

Santiago, 27 MAY 2008

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 65 de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que entre los días 12 y 18 de diciembre de 2007, se llevó a cabo un proceso de fiscalización en la Isapre Ferrosalud, específicamente en el registro contable de las obligaciones denominadas "Reembolsos por pagar", detectándose diversas irregularidades que fueron representadas a la Institución de Salud en el Oficio SS/N°156 del 17 de enero de 2008, consistentes en:
 - a) Información inconsistente proporcionada por la Isapre referida al Ítem N°15 "Reembolsos por Pagar" del "Informe Base para el Cálculo de los Indicadores de Patrimonio, Garantía y Liquidez", lo que afecta directamente la fiabilidad de los Estados Financieros de la Institución.
 - b) La Isapre presentó desviaciones en el registro de los movimientos correspondientes a reembolsos por pagar del año 2007, de acuerdo al cuadro explicativo expuesto en la letra c) del N°1 del Oficio SS/N°156 antes citado.
 - c) El libro mayor de la cuenta "Reembolsos por pagar", código interno 31141, presentó un saldo deudor (negativo), ascendente a \$29.068.870.- al 31 de octubre de 2007.
 - d) La cuenta "Reembolsos Caducados", código interno 31136, presentó una diferencia de \$1.555.504 entre su saldo contable y el operacional.
- 3.- Que, posteriormente, entre los días 21 y 31 de diciembre de 2007, se realizó una nueva fiscalización en la mencionada Isapre, esta vez, sobre el registro contable de las obligaciones por concepto de "Subsidios por Incapacidad Laboral y Cotizaciones Previsionales por pagar", encontrándose diversas irregularidades, las que fueron representadas a la Institución en el Oficio SS/N°277 del 22 de enero de 2008, indicándose que:
 - a) El saldo informado en el Ítem N°16 "Subsidios por pagar" del Informe Complementario, presentaba inconsistencias con el saldo y signo de la cuenta correspondiente a dicho concepto al 31 de octubre de 2007, presentando un saldo deudor.

b) La cuenta "Cheques Caducados" (código interno 31156), presentó una diferencia respecto del saldo informado en el Libro Mayor y el Balance General.

c) Se detectó que se encontraba mal determinado el saldo de la cuenta "Provisiones por Prestaciones Ocurridas y No Liquidadas."

4.- Que entre los días 14 y 21 de enero de 2008, se fiscalizó nuevamente a la Isapre, examinándose el registro contable de las obligaciones por concepto de "Bonos, Programas Médicos por Pagar y Deudas con Prestadores de Salud" al 30 de noviembre de 2007, verificándose nuevas irregularidades representadas en el Oficio SS/N°414, de fecha 4 de febrero de 2008, a saber:

a) La isapre no incluyó, en las deudas afectas a garantía, el saldo de la cuenta "Otras Facturas y Boletas Prestadores".

b) Rebajó de las deudas con prestadores el saldo de dos cuentas que registraban saldo deudor (negativo).

c) Existían diferencias entre los registros contables y los respaldos operacionales de bonos y programas médicos.

d) Las cuentas que componen las deudas con prestadores de salud presentaban inconsistencias entre los saldos reflejados en el balance general y sus respectivos libros mayores.

e) Registraba extemporáneamente los documentos presentados a cobro por los prestadores de salud.

f) Rebajó erróneamente de la cuenta "Anticipo de Proveedores", pagos a prestadores médicos que no formaban parte de la citada cuenta.

5.- Que, además, en los Oficios mencionados precedentemente, se le representó a la Isapre otra irregularidad, esta es, que la Institución no aportó o no contaba con inventarios operacionales para respaldar sus obligaciones afectas al indicador de garantía, en las siguientes cuentas: "Reembolsos por pagar", "Cheques caducados por concepto de subsidios por incapacidad laboral", "Subsidios por pagar de cargo de la Isapre", "Bonos, órdenes y programas médicos por pagar a prestadores" y "cheques caducados por concepto de deudas con prestadores médicos".

En este sentido, en los Oficios SS/N°31 y SS/N°172 de fecha 7 y 21 de enero de 2008, respectivamente, se le hizo presente a la Isapre otras irregularidades, referidas a inconsistencias en la presentación de información financiera correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2007, consistentes principalmente en deficiencias en la preparación de sus estados financieros. Estas irregularidades fueron representadas a la Isapre de la siguiente forma:

a) En octubre de 2007, se impartieron 12 instrucciones a la presentación de la Ficha Económica Financiera de Isapre (F.E.F.I.); se impartieron 5 instrucciones sobre el Informe Base para el Cálculo de los Indicadores Legales de Patrimonio, Garantía y Liquidez (Anexo N°1) y, adicionalmente, se solicitó un análisis razonado que explicara las variaciones experimentadas en el activo circulante entre septiembre y octubre de 2007.

b) En noviembre de 2007, se impartieron 11 instrucciones referidas a la presentación de la F.E.F.I., cuatro de las cuales son una reiteración respecto de lo observado en la F.E.F.I. de octubre de 2007; se impartieron 4 instrucciones

sobre la presentación del Informe Base para el Cálculo de los Indicadores Legales de Patrimonio, Garantía y Liquidez (Anexo N°1), 2 de las cuales constituyen una reiteración a lo observado en el informe complementario de octubre de 2007. Asimismo, se reiteró a la Isapre el envío del análisis razonado citado anteriormente.

- 6.- Que en relación a las irregularidades descritas, la letra a) del punto III de la Circular IF/N°31 del 14 de noviembre de 2006 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dispone: *“Con el propósito de cautelar el monto efectivo de las deudas que deben ser cubiertas con la garantía, esta Superintendencia ha dispuesto que el detalle de dichas sumas -consignadas en el Informe Financiero Complementario (Anexo N°1, de la Circular N°75, de fecha 27 de enero de 2004 de la ex Superintendencia de Isapres, modificada por la Circular IF/N°16, de fecha 9 de febrero de 2006 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud)- se verifique mediante la implementación de inventarios operacionales, los que deberán estar a disposición de este Organismo de Control a partir del 30 de abril del 2007, con información al 31 de marzo de 2007, en las oficinas centrales de la isapre, con el propósito de efectuar las revisiones correspondientes y la evaluación particular de cada Institución de Salud Previsional.”*

Agrega el inciso tercero de la citada Instrucción que: *“Tales inventarios deberán estar confeccionados y disponibles el último día del mes siguiente al cierre contable que se informa, o bien, el día hábil siguiente en caso que dicha fecha corresponda a un día sábado o festivo.”*

- 7.- Que, por su parte, en el N°1 del punto I de la Circular N°29 del 30 de abril de 1996, modificada por la Circular N°65 de fecha 29 de enero de 2002, ambas de la ex Superintendencia de Isapres, se señala que: *“Los Estados Financieros de las Instituciones de Salud Previsional deberán ser preparados en conformidad a las instrucciones previstas en la presente circular u otras que imparta la Superintendencia y, en lo no previsto por ellas, de acuerdo a Principios de Contabilidad de General aceptación.”*, agregando en el N°6 que: *“Los estados financieros deberán ajustarse al formato, contenido, codificación y demás especificaciones técnicas y en sus anexos que forman parte integrante de la presente circular.”*
- 8.- Que esta Autoridad Administrativa representó la situación a la Isapre Ferrosalud mediante el Oficio Ordinario SS/N°486 de 13 de febrero de 2008, haciendo presente que las irregularidades expuestas vulneraban lo ordenado en las Circulares indicadas precedentemente, indicándole a la Institución de Salud que las citadas infracciones podían ser objeto de una sanción administrativa, por lo que le requirió que formulara sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del mencionado Oficio Ordinario.
- 9.- Que la Isapre Ferrosalud, mediante carta G.G.F.S. N°108 de fecha 29 de febrero de 2008, efectuó sus descargos indicando, en relación a las fiscalizaciones relativas al registros contables de las obligaciones por concepto de: “Reembolsos por Pagar”; “Subsidios por Incapacidad Laboral y Cotizaciones Previsionales por Pagar”; y “Bonos, Programas Médicos por Pagar y Deuda con Prestadores de Salud”, que las inconsistencias representadas por este Organismo Fiscalizador fueron detectadas por la propia compañía e informadas a la Superintendencia a través de la carta N°530 de fecha 18 de diciembre 2007, lo que finalmente derivó en la implementación del Plan de Ajuste y Contingencia aprobado por este Organismo de Control mediante Resolución Exenta IF/N°60 de fecha 31 de enero de 2008.

Hace presente que el principal problema se produjo en el asiento de apertura del año 2007, lo que motivó que los balances de octubre y noviembre de 2007 analizados en la fiscalización, se informaron reemplazando el asiento de apertura erróneo por el balance auditado a diciembre de 2006, con la finalidad de entregar información que no estuviese afectada por tal inconsistencia.

Indica que, si bien es cierto algunas inconsistencias tuvieron relación con las obligaciones afectas a garantía, finalmente, los montos indicados no significaron que dichas obligaciones quedaran desprovistas de las garantías requeridas. Agrega que, en efecto, siempre ha mantenido una garantía suficiente sobre las obligaciones afectas, incluso si se consideran las garantías adicionales que la Superintendencia ha exigido en los Oficios SS/N°156, SS/N°277 y SS/N°414, dado que el monto vigente de garantía a cada cierre (contable) tenía la holgura necesaria para cubrir las obligaciones.

Expone que en este sentido, en noviembre de 2007 realizó un aumento de la garantía a objeto de prever cualquier inconveniente al respecto.

Señala que las irregularidades consignadas en el punto 2 del Oficio SS/N°156, puntos 1 y 2 del Oficio SS/N°277 y punto 2 del Oficio SS/N°414, referidas a las inconsistencias entre los saldos de los libros mayores y los saldos informados en los estados financieros de octubre y noviembre de 2007, se originaron también en los asientos de apertura del año 2007, situación que será corregida mediante el ajuste que se practique a tales asientos contables, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ajuste y Contingencia vigente.

Con respecto a las irregularidades que guardan relación con obligaciones no incluidas en la garantía en los meses de octubre y noviembre de 2007 (irregularidades consignadas en el punto 1 c) del Oficio SS/N°156, punto 7 del Oficio SS/N°277 y puntos 1 a) y 1 c) del Oficio SS/N°414), manifestó, mediante un cuadro que detallaba cada mes, que nunca ha registrado una garantía insuficiente, en el que pese a agregarse las obligaciones que la Superintendencia estimaba que se debían incluirse, de todas formas el monto de la garantía mantenido en custodia, resultó ser superior a sus obligaciones garantizables.

En relación a la irregularidad referida a la inconsistencia del monto de las deudas por concepto de reembolsos por pagar al 31 de octubre de 2007 (descrita en el punto 1 a) del Oficio SS/N°156), señaló que para su determinación efectuó una estimación del monto a garantizar ascendente a M\$13.300, el que posteriormente fue variando en la medida que dispuso de información más completa, lo que no significa que se haya afectado la fiabilidad de información remitida por cuanto se trató de una "estimación".

En cuanto a las irregularidades referidas a no aportar inventarios operacionales para respaldar sus obligaciones afectas al Indicador de Garantía, la Isapre señala que si bien disponía de los inventarios operacionales, éstos presentaban inconsistencias con el balance contable, por lo cual estimó, bajo un esquema de total transparencia frente a los problemas detectados, y con el propósito de entregar información confiable, realizar primero los análisis detallados de la información, para posteriormente remitirlos perfeccionados a la Superintendencia, esfuerzo que a la fecha se encuentra en plena ejecución y comprometido en el Plan de Ajuste y Contingencia vigente.

- 10.- Que, la Isapre finaliza indicando que la inconsistencia en la presentación de información financiera correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2007, se generó a partir del abrupto abandono de funciones del Contador de la

empresa, aspecto que generó un natural período de ajuste en cuanto al conocimiento específico de la tarea y a la capacitación del personal necesario para realizar correctamente las funciones. Agrega que, el proceso de contratación, capacitación, reasignación de responsabilidades y mejoras de control en los sistemas se han ido realizando en forma continua y también se encuentran enmarcados dentro de los puntos del Plan de Ajuste y Contingencia vigente.

- 11.- Que, en relación a la defensa de la Isapre referida a que las inconsistencias en su información financiera habrían sido detectadas por ésta y comunicadas inmediatamente a la Superintendencia mediante la carta G.G.F.S. N°530, de fecha 18 de diciembre de 2007, se debe precisar que dicha comunicación por parte de la Isapre Ferrosalud se originó con motivo de las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del Oficio Ord. SS/N°4860, de fecha 17 de diciembre de 2007, mediante el cual se autorizó un plazo adicional e impostergable hasta el día 18 de diciembre de 2007, para que remitiera los estados financieros, informe base para el cálculo de los indicadores de patrimonio, garantía y liquidez, copia de la carta remitida a su entidad de custodia de la garantía y de los archivos magnéticos definidos en la normativa, correspondientes al mes de octubre de 2007, cuyo plazo original de entrega correspondía al día 30 de noviembre de 2007.

Asimismo, en el citado Oficio, se solicitó además a la Isapre que indicara las causas que obligaron a esa institución a solicitar dos prórrogas para la presentación de la información financiero contable referida a octubre de 2007, por cuanto las causas señaladas en sus correos electrónicos de fechas 30 de noviembre y 11 de diciembre de 2007, no eran suficientes para justificar el atraso en la entrega de la información hasta esa fecha.

Adicionalmente, durante la fiscalización efectuada entre los días 12 y 18 de diciembre de 2007 referida a las obligaciones por reembolsos por pagar, se verificó que la Isapre presentaba una serie de desviaciones en su registro contable.

- 12.- Que, en consecuencia, la emisión de la carta G.G.F.S. N°530 de la Isapre de fecha 18 de diciembre de 2007, fue producto de los requerimientos exigidos en el Oficio Ord. SS/N°4860 a raíz de la existencia de dos solicitudes de prórroga por parte de la Isapre para la entrega de la información financiera de octubre de 2007 y el hecho de contar con antecedentes sobre desviaciones en el registro contable de las obligaciones por concepto de reembolsos.

Además, cabe hacer presente que los problemas en la información financiera de la Isapre señalados en el considerando anterior, motivaron la presentación de un Plan de Ajuste y Contingencia, mediante la emisión del Oficio Ord. IF/N°7378, de fecha 20 de diciembre de 2007, en conformidad con lo establecido en el artículo 221 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.

- 13.- Que, en relación al hecho que la Isapre mantuviese constituida una garantía superior a la exigida en los meses de octubre y noviembre de 2007, no justifica, en ningún caso, el reconocimiento parcial o extemporáneo de las obligaciones con beneficiarios y prestadores de salud, dejando de manifiesto el incumplimiento de los principios contables del "Devengado" y "Objetividad", situaciones que habían sido representadas anteriormente a la Isapre.

En efecto, tal como se le instruyera en los puntos 1a), 1c) y 2 del Oficio Ord. SS/N°156, del 17 de enero de 2008, referido a obligaciones por reembolsos por pagar, esa Isapre presentó subvaluadas sus deudas por este concepto por un

monto ascendente a M\$7.951, monto del cual la Isapre reconoce M\$5.721 en el cuadro de análisis de la garantía a octubre de 2007 que presentó, omitiendo en este último M\$1.218, que corresponden a un programa médico no registrado en el costo y pasivo de su contabilidad. Las irregularidades descritas en los puntos 1 a) y 1 c) ya citados, ya habían sido representadas a esa Isapre por esta Superintendencia, mediante el Oficio Ord. SS/N°600, de fecha 19 de marzo de 2007.

Complementariamente a lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el punto 7 del Oficio Ord. SS/N°277, la Isapre presentó subvaluada en M\$4.072 el saldo de la provisión por prestaciones ocurridas y no liquidadas, lo que fue reconocido por la Isapre en sus descargos. Esta irregularidad, ya había sido representada a la Institución mediante el Oficio Ord. SS/N°1512, de fecha 14 de junio de 2006.

Con respecto a las obligaciones con prestadores médicos a noviembre de 2007, esta Superintendencia representó a esa Isapre que dichas obligaciones habían sido presentadas en forma subvaluada en al menos M\$46.701, según lo instruido en los puntos 1 a) y 1 c) del Oficio Ord. SS/N°414, de fecha 4 de febrero de 2008, lo cual se encuentra reconocido por la Isapre en sus descargos.

- 14.- Que, en relación a lo anterior, es importante señalar que en los meses de octubre y noviembre de 2007 la Isapre no registró dentro de las obligaciones afectas al indicador legal de garantía, las deudas por concepto de cheques caducados de excesos de cotización y de prestadores médicos, por lo cual el monto de las deudas a garantizar para tales períodos podría haber experimentado un aumento. Es más, a la fecha, la Isapre no ha aportado los análisis respectivos que permitan determinar fehacientemente el monto real de las obligaciones por tales conceptos.
- 15.- Que, durante el transcurso de las fiscalizaciones referidas al registro contable de las obligaciones por concepto de reembolsos por pagar, subsidios por incapacidad laboral y de bonos, programas médicos por pagar y deudas con prestadores médicos, la Isapre no aportó los respectivos inventarios operacionales, pese a que su estructura y periodicidad de confección se encuentra debidamente instruida por esta Superintendencia a través de la Circular IF/N°31, de fecha 14 de noviembre de 2006.

Con respecto al inventario operacional del ítem N°15 "Reembolsos por Pagar", ya se había representado a la Isapre que no contaba con el correspondiente inventario, mediante la emisión del Oficio SS/N°600, de fecha 19 de marzo de 2007. Esta situación, deja de manifiesto que esa Isapre no adoptó las medidas necesarias para disponer oportunamente, tanto de este inventario como el de las demás obligaciones afectas a garantía.

- 16.- Que, en relación a lo alegado por la Institución de Salud en cuanto a que muchos de los problemas antes mencionados se produjeron por el abandono intempestivo de sus funciones por parte del Contador, cabe señalar que la obligación de la correcta confección y presentación de los estados financieros ante esta Superintendencia recae sobre la administración de esa Institución de Salud, la cual debe procurar la adopción de los mecanismos de control que le permita cumplir cabalmente con la normativa e instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador, por lo que la falta de un funcionario, cualquiera sea la causa, no puede justificar el atraso y confección incorrecta de su información financiero-contable, dejando de manifiesto el incumplimiento del Principio Contable de Exposición.

A mayor abundamiento, es necesario hacer presente que pese a las instrucciones impartidas en los Oficios Ord. SS/N°31 y SS/N°172, del 7 y 21 de enero de 2008, respectivamente, referidas a la presentación de los estados financieros de octubre y noviembre de 2007, de todas formas, en los estados financieros de diciembre de 2007, se verificaron irregularidades ya instruidas en los oficios antes citados, procediéndose a emitir el Oficio Ord. SS/N°797, de fecha 14 de marzo de 2008, en el cual se señaló que las irregularidades del punto 1, letras a), b), c) y d), y punto 2, letra b), ya habían sido representadas en los Oficios antes citados.

- 17.- Que, en relación a lo alegado por la Isapre en el sentido que estas irregularidades no significaron que las obligaciones quedaran desprovistas de la garantía respectiva ya que ésta tenía la holgura necesaria para cubrirlas, cabe señalar que aún cuando esto pudiere ser efectivo y existieren fondos suficientes, la inconsistencia e irregularidades detectadas en la información, especialmente en lo que dice relación con los pasivos, sí pueden afectar de sobremanera la ejecución práctica del mecanismo de liquidación y pago de la garantía establecido en el artículo 226 del D.F.L. N°1 de 2005 de salud, ya que, llegado el caso de tener que hacerla efectiva, no se tendrá claridad respecto a los titulares de derechos y a los montos involucrados.
- 18.- Que, a juicio de esta Intendencia los descargos de la Isapre no permiten justificar las irregularidades normativas detectadas por este Organismo de Control, detalladas precedentemente, las que ameritan la aplicación de una sanción.
- 19.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre Ferrosalud una multa de 500 U.F. (quinientas unidades de fomento), por el incumplimiento de sus obligaciones detalladas en los considerandos 2, 3, 4 y 5 precedentes.
- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MPA/OVS
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Ferrosalud.
- Depto. de Control y Fiscalización.
- Subdepto. de Control Financiero.
- Fiscalía.
- Administración y Finanzas.
- Secretaría Ejecutiva.
- Of. de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 226 , de 27 de mayo de 2008, que consta de 7 páginas y que se encuentra suscrita por D. RAUL FERRADA CARRASCO, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

27 de mayo de dos mil ocho.


MARTA SCHNETTLER WEISSER
MINISTRO DE FE

(Circular stamp: SUPLENTE MINISTRO DE FE)